



ACUERDO N°063

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N°041 DE 1985 Y LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFICAN O DESARROLLAN, RELACIONADAS CON EL COBRO DEL SERVICIO MÉDICO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra la salud y la seguridad social como servicios públicos esenciales bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que la Ley 100 de 1993 organizó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció la afiliación obligatoria de todas las personas al sistema, a través de los regímenes contributivo o subsidiado.

Que actualmente los estudiantes de educación superior deben encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud como condición material para acceder a los servicios de atención médica incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud.

Que el artículo segundo del Acuerdo N°041 de fecha 17 de diciembre de 1985, proferido por el Consejo Superior Universitario, estableció el cobro del servicio médico estudiantil dentro de los derechos pecuniarios asociados al valor de la matrícula, y dispuso que este correspondía a un 20% del valor de la matrícula a pagar.

Que mediante Acuerdo N°0002 de 1991 se modificó el Acuerdo N°041 de 1985, manteniendo en el artículo segundo de dicha norma el porcentaje establecido previamente por concepto de servicio médico estudiantil, es decir, el 20% del valor de la matrícula a pagar.

Que posteriormente, a través de Acuerdo N°039 de 2003 se modificó el porcentaje correspondiente al cobro por concepto de servicio médico estudiantil, quedando establecido en un 12% del valor de la matrícula a pagar.

Que en el contexto actual del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los estudiantes cuentan con cobertura obligatoria en salud a través de las Entidades Promotoras de Salud —EPS—, las cuales asumen la prestación de los servicios médicos correspondientes.

Que mantener un cobro obligatorio por concepto de servicio médico general estudiantil financiado simultáneamente por el Sistema General de Seguridad Social en Salud puede generar duplicidad en el pago de un mismo servicio.

ACUERDO N°063

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N°041 DE 1985 Y LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFICAN O DESARROLLAN, RELACIONADAS CON EL COBRO DEL SERVICIO MÉDICO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

Que corresponde al Consejo Superior revisar y adecuar los derechos pecuniarios institucionales a criterios de legalidad, razonabilidad, eficiencia administrativa, necesidad del servicio y realidad normativa vigente.

Que la Universidad puede continuar desarrollando acciones de bienestar universitario, promoción y prevención, acompañamiento psicosocial, atención primaria básica, orientación y programas integrales de permanencia estudiantil, sin que ello implique el cobro de servicios médicos generales ya cubiertos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que resulta necesario derogar las disposiciones institucionales relacionadas con el cobro obligatorio del servicio médico estudiantil dentro del valor de la matrícula.

Que se cuenta con concepto de viabilidad financiera favorable, expedido el 25 de mayo de 2026 por la Dirección de Asuntos Financieros.

Que de igual manera, el 25 de mayo de 2026 la Oficina de Asuntos Jurídicos emitió concepto de viabilidad jurídica favorable.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el día 26 de mayo de 2026, avaló el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogatoria. Deróguese el artículo segundo del Acuerdo N°041 de 1985, así como las disposiciones que lo modifican, adicionan, reglamentan o desarrollan, especialmente los Acuerdos N°0002 de 1991 y 039 de 2003, relacionadas con el cobro del servicio médico estudiantil dentro de los derechos pecuniarios de matrícula de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO. Eliminación del cobro. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Universidad de Córdoba no incluirá dentro del valor de la matrícula ni de los derechos pecuniarios estudiantiles ningún cobro obligatorio correspondiente a servicio médico general cubierto por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Servicios de bienestar y acompañamiento. La presente derogatoria no afecta las competencias institucionales relacionadas con bienestar universitario,

ACUERDO N°063

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N°041 DE 1985 Y LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFICAN O DESARROLLAN, RELACIONADAS CON EL COBRO DEL SERVICIO MÉDICO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

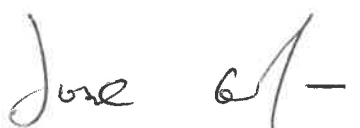
promoción y prevención en salud, acompañamiento psicosocial, orientación médica básica, atención inicial de emergencias, campañas institucionales, programas de salud pública universitaria y demás estrategias de permanencia y cuidado integral estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO. Ajustes administrativos y financieros. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera y las demás dependencias competentes realizarán los ajustes administrativos, financieros, presupuestales, tecnológicos y operativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 25 del mes de junio de 2026.



JORGE LUIS ESPITIA SOLERA
Presidente



ADRIANA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

